

# CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS

La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas fue adoptada en la Resolución A/RES/61/177 de la Asamblea General en diciembre de 2006 y entró en vigor en diciembre de 2010.

La Convención, *inter alia*:

- ◆ Establece que **nadie será sometido a desaparición forzada**, sin excepción; ni siquiera en estado de guerra o bajo cualquier otra emergencia pública
- ◆ Obliga a los Estados partes a perseguir la desaparición forzada y a tipificarla como delito
- ◆ Estipula que la desaparición forzada constituye un crimen de **lesa humanidad** cuando sea una práctica generalizada o sistemática
- ◆ Prohíbe la **detención en secreto**
- ◆ Obliga a los Estados Parte a garantizar unos estándares legales mínimos sobre la privación de



la libertad, como el mantenimiento de registros oficiales de las personas privadas de libertad que deben contener un mínimo de información, así como la obligación de garantizar la autorización a comunicarse con su familia, abogado, o

cualquier otra persona de su elección

El texto completo de la Convención se encuentra disponible en:

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/ConventionCED.a>

## ¿QUIÉN ES “VÍCTIMA”? (ART. 24.1)

“Víctima” es la persona desaparecida, pero también toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada, como los familiares.



La Convención recoge un concepto amplio de “víctima” que es muy innovador. La noción de “víctima” ha evolucionado en la jurisprudencia de los organismos internacionales y regionales de derechos humanos, que han reconocido que, además de la persona desaparecida, los familiares de dicha persona desaparecida se consideran también víctimas independientes.

## DERECHO A LA VERDAD (ART. 24.2)

La víctima tiene el **derecho de conocer la verdad** sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y los resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.

Aunque este derecho se reconoce en el derecho internacional humanitario (en el contexto de un conflicto armado), así como en otros mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, la Convención es el primer instrumento vinculante de derechos humanos que lo recoge expresamente.



Para más información sobre el Comité contra la Desaparición Forzada:

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CED/Pages/CEDIndex.aspx>



# 10º ANIVERSARIO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS



Secretariado del Comité contra la Desaparición Forzada de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas  
Tel.: +41 22 917 9189, Fax: +41 22 917 90 08  
E-mail: [ced@ohchr.org](mailto:ced@ohchr.org)  
Página web: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)

# EL COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA

El Comité contra la Desaparición Forzada es el órgano de supervisión del tratado para controlar la implementación de la **Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas** por los Estados partes. Fue establecido en el 2011.

El Comité está integrado por 10 expertos internacionales independientes de todas las regiones del mundo, elegidos por un mandato de cuatro años, renovable una vez. En su composición se tiene en cuenta la distribución geográfica equitativa y el equilibrio de género.

El Comité se encarga de las siguientes **tareas**:

- ◆ Examinar los **informes** de los Estados partes, realizando los **comentarios, observaciones o recomendaciones** que considere apropiados.
- ◆ Enviar **comunicaciones de acción urgente** a los Estados, requiriendo que adopten todas las medidas necesarias, incluidas **medidas cautelares**, para localizar y proteger a la persona desaparecida.
- ◆ Recibir y examinar **comunicaciones individuales** de toda persona que alegue ser víctima de una violación de sus derechos establecidos en la Convención por un Estado parte.
- ◆ Recibir y examinar **quejas interestatales** en las que un Estado parte alegue que otro Estado parte no está cumpliendo las obligaciones establecidas en la Convención.
- ◆ Efectuar una **visita a un Estado parte**, previa consulta del mismo, si recibe información fidedigna que revele violaciones graves de la Convención en dicho Estado.
- ◆ Llevar una situación en un Estado parte a la **consideración de la Asamblea General de las Naciones Unidas**, si recibe información fidedigna de que la desaparición forzada se está practicando de forma generalizada o sistemática.

## ¿QUÉ ES UNA “DESAPARICIÓN FORZADA”? (ART. 2)

La Convención define “desaparición forzada” como:

“el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”

## ACCIONES URGENTES (ART. 30)

Los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo, pueden presentar al Comité una **petición de acción urgente** a fin de que se busque y localice a una persona desaparecida.

Para ser considerada por el Comité, la petición de acción urgente:

- ◆ Debe presentarse por escrito
- ◆ No debe ser anónima
- ◆ Debe referirse a una desaparición forzada que haya ocurrido en un Estado parte a la Convención
- ◆ La desaparición debe haberse iniciado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Convención
  - ◆ El asunto debe haberse presentado a los órganos competentes del Estado Parte para efectuar las investigaciones, cuando tal posibilidad exist
  - ◆ La misma cuestión no debe estar siendo tratada por otro mecanismo internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza
  - ◆ El Comité podrá solicitar al Estado Parte que adopte las medidas cautelares y de protección necesarias con miras a evitar posibles daños irreparables al autor de la petición de acción urgente, a los testigos, los allegados de la persona desaparecida, su abogado, o las personas que participen en la investigación.



## QUEJAS INDIVIDUALES (ART. 31)

Las personas pueden presentar **quejas** al Comité donde aleguen ser víctimas de violaciones por un Estado parte de las disposiciones de la Convención, si el Estado parte en cuestión ha reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar dichas quejas.



Para ser considerada por el Comité, la queja:

- ◆ Debe presentarse por escrito
- ◆ No debe ser anónima
- ◆ Se deben haber agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, o se debe demostrar que los recursos en el ámbito nacional se van a prolongar más allá de lo razonable, o que son ineficaces o inaccesibles (las simples dudas del autor con relación a la eficacia y accesibilidad de los recursos nacionales no son suficientes)
- ◆ La misma cuestión no debe haber sido tratada en otra instancia internacional de examen o arreglo de la misma naturaleza
- ◆ La queja debe referirse a una desaparición forzada que haya iniciado con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención en el Estado parte
- ◆ La persona que presente la queja podrá solicitar la adopción de **medidas cautelares y de protección** en la queja inicial o en cualquier otro momento durante el procedimiento para evitar posibles daños irreparables.

Para la guía y el modelo de petición de acción urgente, así como para la presentación de quejas individuales, el Comité se encuentra disponible en:  
[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED/C/5&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED/C/5&Lang=en)  
[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED/C/4&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED/C/4&Lang=en)  
Todas las peticiones de acción urgente/ quejas individuales, deberán enviarse a: [petitions@ohchr.org](mailto:petitions@ohchr.org) y [registry@ohchr.org](mailto:registry@ohchr.org)